

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1693/2023		
Comisionada	Pleno:	Sentido:	
Ponente: MCNP	04 de mayo de 2023	Sobreseer por quedar sin materia	
Sujeto obligado: Fis	calía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453823000390	
¿Qué solicitó la	Requirió información relativa al número de ocasiones que se activó, aplicó o se utilizó		
persona entonces solicitante?	el "Protocolo Nacional de Atención Integral a niñas, niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Feminicidio".		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Informo que solo tiene conocimiento de un menor de edad y/o adolescente que se encuentra en condición de orfandad por el hecho delictivo de Feminicidio, es que se le da intervención a la Procuraduría del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia a fin de intervenir.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta de congruencia y exhaustividad en la respuesta primigenia ya que existen lineamientos que hacen que el sujeto obligado conozca de lo peticionado a detalle.		
¿Qué se determina en esta resolución?	,		
Palabras Clave	Protocolo, niñas, niños, adolescentes, feminio	cidios.	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1693/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos planteamiento de l controversia	y la 11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	30
Resolutivos	31



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453823000390, mediante la cual se requirió:

"Solicito que se me informe el número de ocasiones que se activó, aplicó o se utilizó el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio", durante el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de enero del 2023. De lo anterior solicito que se me informe de forma mensual en cada uno de los años pedidos las siguientes preguntas:

- Número de ocasiones en las que se aplicó o activó el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal; nombre de la autoridad que solicitó la activación del protocolo; número de víctimas atendidas; edad; sexo; municipio de procedencia de cada uno de los casos atenidos; desglosados por mes en cada año solicitado.
- Precisar cuántos de los menores de edad fueron llevados con algún familiar por tipo de parentesco; en el caso de los menores llevados a redes de apoyo, detallar el número de casos por tipo de parentesco o vínculo con los menores; en el caso de los menores que no consiguieron contactar a familiares o redes de apoyo, detallar el número de casos por nombre del centro del DIF o autoridad en la que a cargo del menor.
- Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el número de casos en los que se determinaron medidas cautelares, precisadas en cada caso y de forma mensual en cada uno de los años: cuál fue el tipo de medida cautelar aplicada; fecha de inicio de la medida cautelar; fecha en la finalizó la medida cautelar; descripción sobre las causas o motivos por los cuales se determinó la medida cautelar; tipo de derecho vulnerado a la víctima menor.
- Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el tipo de apoyo que se le brindó a cada una de las víctimas para la restitución de los derechos



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

vulnerados, así como también la institución y/o autoridades encargadas de restituir los derechos vulnerado en cada caso atendido.

- Detallar cuántas de las ocasiones que se aplicó el protocolo se concluyó, detallado por tipo de acción o conclusión que ocurrió en cada caso;
- En el caso de las aplicaciones del protocolo que aún no finalizan, detallar en cada caso la causa o motivo por el cual no finalizó; la etapa en la que se encontró cada procedimiento.
- Número de casos en los que se determinó no aplicarse el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal, número de víctimas en las que se no se aplicó; edad de las víctimas; sexo de las víctimas; municipio en lo que se reportó cada uno de los casos atenidos, desglosados por mes en cada año solicitado.
- En el caso de las víctimas que no se aplicó el protocolo, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: recibieron otro tipo de apoyo, acompañamiento o asesoría; cuál fue el tipo de apoyo que les proporcionaron; de ser el caso de activarse otro protocolo, mecanismo o acción, detallar cuál fue y el motivo por el cual se decidió." (Sic)
- II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de febrero de 2023, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en adelante, el sujeto obligado, remitió su respuesta a través de los oficios FGJCDMX/DUT/110/1596/2023-02 de misma fecha suscrito por su Dirección de la Unidad de Transparencia, documental a través de la cual señala que se anexan los oficios FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0146/2023-02 de fecha 16 de febrero de 2023 y el oficio FGJCDMX/DGIDGAV/FIDF/UT/0029/2023-02 de fecha 16 de febrero de 2023. Documentales que ens u parte medular señalan lo siguiente:

"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

FGJCDMX/DUT/110/1596/2023-02

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12

y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0146/2023-02, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género Atención a Víctimas.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede, solicita dirigir su solicitud a la:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

- Ubicación: Av. Emiliano Zapata No. 340, Col. Sta. Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03300
- Teléfono(s): 5530032200 Ext. 3328
- Correo electrónico: alejandro.cardenas@dif.gob.mx
- Página electrónica:

http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/acceso_informacion/acceso_informacion.html

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Ubicación: Abraham González 48 Col. Juárez 06699 Ciudad de México
- Teléfono(s): 57287300
- Correo electrónico: <u>atencionciudadana@segob.gob.mx</u>
- Página electrónica: https://www.gob.mx/sipinna

FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0146/2023-02

PRESENTE

En atención a su oficio FGJCDMX/110/915/2023-02 de fecha 08 de febrero de 2023, mediante el cual remite copia simple de la Solicitud de Información Pública con número de folio 092453823000390, a través de la cual él C. ANÓNIMO, solicitó información.

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el área, mediante los siguientes números de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0029/2023-02, Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio

Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

FGJCDMX/DGIDGAV/FIDF/UT/0029/2023-02

Atendiendo su solicitud, esta Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio, informa que en el momento en que esta fiscalía tiene conocimiento que un menor de edad y/o adolescente se encuentra en condición de orfandad por el hecho delictivo de Feminicidio, es que se le da intervención a la Procuraduría del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia a fin de que asista e intervenga al



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

menor de edad y/o adolescente en todo momento como víctima indirecta del hecho delictuoso cometido.

Atendiendo a lo anterior, es que se sugiere se realice su petición Al Sistema Nacional de Protección De Niñas. Niños Y Adolescentes Y Al Sistema Nacional Para El Desarrollo Integral De La Familia con el fin de

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"El sujeto obligado respondió el 28 de febrero del 2023 a la solicitud de acceso a la información pública número 092453823000390 (agrego copia a la queja), pero la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, porque respondió que me digiera a otras instituciones para conocer la cantidad de ocasiones que aplicó el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio", sin embargo, el protocolo detalla en su "Ruta de Atención al Protocolo" (consultar desde la página 19 del protocolo la 23 del archivo PDF: 0 https://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf) que "El Primer Respondiente, resquarda al NNA y solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido, en tanto se constituye la Procuraduría de Protección correspondiente conforme a los principios de territorialidad, inmediatez e interés superior de la niñez", considerándose a la figura de "Primer Respondiente" al "Personal de las instituciones de Seguridad Pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

municipal)", según las reglas del protocolo. Por ello, el sujeto obligado está contemplado entre las autoridades de "Primer Respondiente" y debe poseer información al nivel de detalle al solicitado." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el **21 de marzo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 13 de abril de 2023, a través de correo electrónico Institucional, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y una respuesta complementaría a través de los oficios FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0102/2023-04, FGJCDMX/110/DUT/3003/2023-02, FGJCDMX/110/DUT/3002/2023-04 y su acuse de notificación de entrega de la información a la persona recurrente. Documentales que se adjuntan como pruebas para confirmar la legalidad de su respuesta y rendir nuevos contenidos, documentales que serán valoradas en el cuarto considerando de esta resolución.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

VI. Cierre de instrucción. El 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
 - a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (Sic)

De los artículos previstos este Instituto Advierte que no se actualizan aspectos novedosos, ya que la persona reitero sus preguntas primigenias y argumenta los fundamentos de la Ley de archivos de la Ciudad de México.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió información relativa al número de ocasiones que se activó, aplicó o se utilizó el "Protocolo Nacional de Atención Integral a niñas,





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Feminicidio, señalando un periodo específico de búsqueda y la información relativa al tema solicitado.

En respuesta la autoridad informó que solo tiene conocimiento de un menor de edad y/o adolescente que se encuentra en condición de orfandad por el hecho delictivo de Feminicidio, es que se le da intervención a la Procuraduría del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia a fin de intervenir.

Medularmente la parte recurrente se inconformó toda vez que el sujeto obligado en respuesta tuvo una falta de congruencia y exhaustividad en la respuesta primigenia y reitero los términos de su solicitud inicial y argumento a través de normativas, el porque debe de detentar la información respectiva.

En atención al agravió esgrimido por la parte recurrente, el sujeto obligado entregó información que contiene nuevos contenidos en forma de respuesta complementaría.

Es de lo anterior que se debe de analizar en la presente resolución los nuevos contenidos y determinar si satisface los requerimientos primigenios.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la información carece de congruencia y exhaustividad y en el principio de la suplencia de la deficiencia de la queja se encuadró en el supuesto de información incompleta y la falta de fundamentación y/o motivación.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

En relación con lo anterior, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

• Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

 Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Una vez señalado el marco de actuación del sujeto obligado e indicado que este mismo debe estar en función a lo que establece la Ley de Transparencia.

Para verificar el pronunciamiento del sujeto obligado respecto a la información otorgada este instituto verifico sus unidades administrativas que puedan poseer la información, en la que este instituto determina que en su respuesta primigenia carece de sustento jurídico y la falta de entrega de información del interés de la persona recurrente.

No obstante, se logra visualizar que el sujeto obligado en respuesta complementaría entrego la siguiente información:

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0102/2023-04

Atendiendo al cuestionamiento en donde el peticionario "solicita el número de ocasiones en las que se aplicó o activo el "Protocolo Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en condición de orfandad por Feminicidio", durante el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de enero del 2023. De lo anterior solicito se me informe de forman mensual en cada uno de los años pedidos:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

AÑO	MES	NUMERO DE VICTIMAS	
	AGOSTO	1	
2021	SEPTIEMBRE	5	
	OCTUBRE	6	
	NOVIEMBRE	5	
	DICIEMBRE	4	
	TOTAL	21	

AÑO	MES	NÚMERO DE VICTIMAS
	ENERO	0
	FEBRERO	6
	MARZO	9
	ABRIL	3
	MAYO	5
	JUNIO	1
2022	JULIO	2
	AGOSTO	10
	SEPTIEMBRE	3
	OCTUBRE	3
	NOVIEMBRE	3
	DICIEMBRE	3
	TOTAL	48

AÑO	MES	NÚMERO DE VICTIMAS
2023	ENERO	1
	TOTAL	1

Por lo que hace al punto 1, el número de ocasiones en las cuales activó o aplico el "Protocolo Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en condición de orfandad por Feminicidio" y el fundamento legal, informo que esta Fiscalía de Investigación del delito de Feminicidio en los 70 casos se activó el protocolo con fundamento en los artículos 4 fracción I y fracción IV y artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 5 de la Ley General de Víctimas; asi mismo se grega en los siguientes recuadros, número de victimas, edad, sexo, alcaldia de cada uno de los casos atendidos.

NÚMERO DE VICTIMAS POR ALCALDÍAS Y MUNICIPIOS CANALIZADOS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

ALCALDIA/MUNICIPIO	NUMERO DE VICTIMAS
IZTACALCO	9
G.A.M.	2
CUAUHTEMOC	9
MILPA ALTA	6
IZTAPALAPA	13
MAGDALENA CONTRERAS	2
AZCAPOTZALCO	4
TLALPAN	2
COYOACAN	5
XOCHIMILCO	3
MIGUEL HIDALGO	4
ALVARO OBREGON	6
TLAHUAC	2
VENUSTIANO CARRANZA	3
TOTAL	70

NÚMERO DE VICTIMAS CLASIFICADOS POR SEXO.

SEXO	NÚMERO DE VICTIMAS
FEMENINO	41
MASCULINO	29
TOTAL	70



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

NÚMERO DE VICTIMAS CLASIFICADOS POR EDAD.

MESES/AÑOS	NUMERO DE VICTIMAS
0-11 MESES	1
1 AÑO	1
2 AÑOS	5
3 AÑOS	0
4 AÑOS	3
5 AÑOS	4
6 AÑOS	3
7 AÑOS	2
8 AÑOS	6

		, and the same of
9 AÑOS	6	
10 AÑOS	6	
11 AÑOS	3	
12 AÑOS	5	
13 AÑOS	5	
14 AÑOS	8	
15 AÑOS	4	
16 AÑOS	2	
17 AÑOS	6	
TOTAL	70	

Correspondiente al punto 2, de las 70 victimas identificadas donde se aplicó el Protocolo Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en condición de orfandad por Feminicidio, todas las victimas fueron entregadas al familiar directo; asi mismo por lo que hace a los casos en donde no se consiguio contactar con algun familiar o red de apoyo esta fiscalia tiene 0 casos. Así mismo no se omite mencionar que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." sobre no tener la información como se pide, pero se rinde como se tiene sistematizada.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

Correspondiente al punto 3, donde se solicita informar sobre el número de los casos donde se determinaron las medidas cautelares, esta fiscalía informa que de las 70 victimas que se tiene registro a ninguna victima se le determino medida cautelar.

Correspondiente al punto 4, los 70 casos identificados donde se aplicó el **Protocolo Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en condición de orfandad por Feminicidio**, las 70 victimas fueron canalizadas a la Procuraduría de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y a la Secretaria del Bienestar, con el fin de que pudieran recibir el apoyo monetario tanto para los menores como para las o los cuidadores, correspondiente al apoyo integral se canalizó respecto a las necesidades inmediatas de cada caso en particular.

Correspondiente al punto 5 en los 70 casos identificados dónde se aplicó el **Protocolo Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en condición de orfandad por Feminicidio**, en el 100% de ellos se concluyó con la canalización que cada uno requería debido a la identificación inmediata

de las necesidades particulares por cada caso canalizado a la Procuraduría de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y a la Secretaria del Bienestar.

Correspondiente al punto 6 Esta Fiscalia informa que cuenta con 0 casos esto debido a que el 100% de los casos se concluyeron con la canalización que cada uno requería a la Procuraduría de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y a la Secretaria del Bienestar.

En el punto 7 y 8, de las 70 victimas identificadas no existe ninguna victima en donde no se haya aplicado el Protocolo Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en condición de orfandad por Feminicidio, ya que se atenido el 100% de los casos.

Es del pronunciamiento que otorga el sujeto obligado que se puede evidenciar que se pronunció respecto de los 8 puntos que solicito la persona recurrente. (para mejor visualización se agrega una flecha indicativa, así como el énfasis añadido señalado por los bordes)

Este instituto verifico las siguientes normativas:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá prevalecer el interés superior de la niñez, como principio rector en todas las decisiones y actuaciones del Estado, para garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO.- Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la planeación del desarrollo nacional como eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República. Mención inscrita en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), como parte de la visión general de ese instrumento, al mismo tiempo que lo caracteriza como documento de trabajo que rige la programación y presupuesto de toda la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, particularmente con el principio "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" implica también un rechazo al feminicidio y a las consecuencias sociales que genera a las víctimas indirectas, las cuales son de las más graves expresiones de discriminación y violencia. Dicho principio implica también propugnar por un desarrollo orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades en las que se encuentran particularmente las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por un feminicidio.

En ese sentido, en el eje "I. Política y Gobierno" del Plan Nacional de Desarrollo tiene como objetivo el "Cambio de paradigma en seguridad", se encuentra la estrategia específica de "Prevención Especial de la Violencia y el Delito.", en la cual se consideran intervenciones restaurativas, orientadas a la reparación del daño cometido a las víctimas; y, en el eje "II. Política Social", en su objetivo "Construir un país con bienestar", se contempla que, en esta nueva etapa de la vida nacional el Estado será garante de derechos humanos, reconociendo que son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio. Con dicho enfoque, cabe considerar que las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por un



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

feminicidio requieren de una restitución de derechos y de una protección integral que consisten en el conjunto de mecanismos que se ejecuten con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

Artículo 6. Principios Rectores de Actuación

La Fiscalía regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, inmediatez, honradez, respeto a los Derechos Humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, diseño universal, etaria, no discriminación, el debido proceso y sustentabilidad.

Artículo 38. Obligaciones respecto al interés superior de las niñas o niños.

En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:

- I. Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño, la niña o el adolescente, y solicitarlas en el procedimiento respectivo, velando por su efectiva ejecución;
- II. Asumir y ejercer la representación legal del niño, la niña o el adolescente que carezcan de ella, o si se desconoce que la tienen, en tanto se constituye la autoridad conducente para ello;



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

III. Representar legalmente al niño, la niña o el adolescente afectados o impedidos en sus derechos, por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos en tanto se constituye la autoridad conducente para ello;

IV. Si su edad lo permite, procurar que los niños, las niñas o los adolescentes tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y

V. Verificar a través de los dictámenes periciales correspondientes, se acredite el sano desarrollo físico, mental y social de la persona menor relacionado con algún procedimiento, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia de persona inculpada.

- De las normativas citadas previamente se desprende que el sujeto obligado tiene competencia para pronunciarse de lo peticionado.
- Que se analizaron los fundamentos vertidos por la persona recurrente, incluyendo la pagina 19 a la 23 del PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO.
- Qué si bien en su respuesta primigenia no fue fundada y motivada en un segundo acto en vía de alegatos y manifestaciones hizo del conocimiento una respuesta complementaria en la cual se pronuncia de todos los puntos señalados y se pronuncia a través de su área competente.
- Si bien señaló 2 sujetos obligados diversos que pueden conocer de la información se tiene por valido, ya que orienta funda y motiva y se considera suficiente para satisfacer el requisito, cabe aclarar que, al ser sujetos obligados del ámbito federal, no puede realizar su remisión.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

 Qué el sujeto obligado proporciona la información de acuerdo con sus atribuciones y como lo establece el artículo 219 de la Ley local de Transparencia.

Es bajo ese tenor que se alude que el sujeto obligado dejo sin efectos el agravió formulado por la persona recurrente, toda vez que proporciono la información solicitada, de acuerdo con sus atribuciones y de la forma en que se encuentra en sus archivos.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.

Además, acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria; notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 13 de abril de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

agravio con los oficios correspondientes; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. ³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

Artículo 32.

. . .

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos,

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SZOH/CGCM/JSHV



32

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia

de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1693/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO